



Circular número FGE/0020/2019

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
15 de octubre de 2019

**CC. FISCAL DE COORDINACIÓN, FISCALES DE DISTRITO,
FISCALES DE MATERIA, COORDINADORES, DIRECTORES
GENERALES, DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- La Fiscalía General del Estado, recibió el Informe Especial 1/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sobre lugares de privación de la libertad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México. Al respecto, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, el Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas en Agencias del Ministerio Público de la Federación y del Fuero Común en las 31 Entidades Federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, para constatar que todas las personas en custodia tuvieran acceso a las cuatro Salvaguardias legales (*Reglas y procedimientos que reducen el riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos*):

1. El Derecho a que se notifique a terceros sobre su custodia policial.
2. El Derecho a acceder a un/a abogado/a.
3. El Derecho a que se le realice un examen médico dentro de las 12 horas de su detención.
4. El Derecho a recibir información sobre sus derechos.

SEGUNDO.- En consecuencia, y con el propósito de atender, en tiempo y forma, el contenido del Informe Especial de referencia, se les instruye implementar las acciones pertinentes, en el marco de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de otorgar cumplimiento a las Recomendaciones formuladas en el documento, con el objeto de prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y por ende, lograr la consolidación de la protección al derecho de la integridad personal, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo; Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables en la materia.



TERCERO.- Las recomendaciones derivadas de dicho Informe, que deben ser atendidas de manera precisa por los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía Especializada y Peritos Médicos, son las siguientes:

“Primera.- En caso de que los lugares de detención señalados, que carezcan de líneas telefónicas, para que las personas detenidas puedan realizar la llamada a su familia o tercero designado, proveer lo necesario para que se les permita realizar la llamada respectiva, o realizar las gestiones necesarias para informar a la persona que designe la persona privada de su libertad sobre su detención”.

“Segunda.- Girar instrucciones para que, se cuente con un sistema de registro, en el que se precise si se realizó la llamada a terceros, la duración y los datos de quien realizó la llamada (persona detenida o personal de la fiscalía o agencia”.

“Tercera.- Que se tomen las acciones necesarias para que la entrevista de la persona detenida con su defensor se realice en condiciones de privacidad, contando con un espacio adecuado para llevarse a cabo. Asimismo, para que la persona detenida sea asistida en todas las actuaciones por su abogado defensor”.

“Sexta.- Que se tomen las acciones necesarias para que se informe a la persona detenida sobre el derecho que tiene de poder requerir un examen médico independiente”.

“Séptima.- Que se tomen las acciones conducentes para que el resultado del examen médico sea informado a la persona en custodia, al abogado o a un familiar”.

“Octava.- Que se realice el examen médico completo y profesional antes y después de la declaración de las personas detenidas y se implemente un registro de certificados médicos”.

“Décima.- Que se provea lo conducente para el supuesto de que si el personal médico encargado de practicar los exámenes médicos a las personas detenidas observa signos o síntomas de posible tortura o maltrato, de inmediato den vista de tal circunstancia al Ministerio Público, para que intervenga de acuerdo a sus atribuciones”.

“Décima Primera.- En el caso de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México, implementen las medidas necesarias para garantizar que las personas detenidas gocen de manera real y efectiva de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con lo establecido en las normas nacionales e internacionales aplicables al caso concreto.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

En particular, se les debe respetar el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se le imputan en un idioma que comprendan; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero y a que se registre su detención en un sistema de control confiable que al efecto se implemente”.

CUARTO.- En tal contexto, deberán coordinarse con los Titulares de las Fiscalías de Derechos Humanos y Antitortura, con el fin de diseñar y ejecutar los actos que al efecto procedan.

QUINTO.- El Informe Especial 1/2019, se encuentra para su consulta en la página web de este Organismo, en el menú: “Marco Jurídico / Otros documentos normativos”.

SEXTO.- Giren las instrucciones necesarias para que los servidores públicos de su adscripción, acaten lo previamente instruido.

SÉPTIMO.- Se les conmina a ejercer el escrupuloso cumplimiento y debida observancia a las disposiciones de la presente Circular, caso contrario, dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan.

ATENTAMENTE



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CHAPAS
DESPACHO DEL FISCAL

MTRC. JORGE LUIS LLAVÉN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS